

LEY N.º 804

Agua potable en Cajamarca

JUAN PARDO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el presupuesto general, por dos años consecutivos á partir del próximo, la cantidad de quinientas libras en cada uno de ellos, para la adquisición de cañerías destinadas á la implantación del servicio de agua potable en la ciudad de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. JUAN PARDO, Diputado Presidente—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia del artículo 71 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Fomento para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, á los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos ocho.—JUAN PARDO, Presidente del Congreso.—*D. Matto*, Secretario del Congreso.—*Mario Sosa*, Secretario del Congreso.

Lima, 18 de noviembre de 1908.

Regístrese, comuníquese y publíquese.—*F. Alayza Paz-Soldán.*